



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de Resolución de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra por la que se autoriza el pago de las facturas relativas al servicio prestado en el desarrollo del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona realizado por la Asociación SARE, durante el periodo enero a septiembre de 2022, por un importe total de 20.250,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 520001/51200/2262/313900 del presupuesto de gastos del año 2022. Expedientes contables números 230002609 a 230002617.

Mediante Resolución 122/2018 de 9 de abril, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se aprobó el expediente de contratación, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato a Asociación Sare, G-31471386, por un importe anual de 27.000 euros, IVA excluido, para desarrollar el Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en el año 2018. Dicho contrato fue prorrogado anualmente durante los años 2019, 2020 y 2021.

Debido al conocimiento del inminente traspaso de las competencias de la sanidad penitenciaria al Gobierno de Navarra el Instituto de Salud Pública paralizó la tramitación del nuevo expediente a expensas de la toma de la decisión de cómo prestar el servicio en el Centro Penitenciario de Pamplona.

El día 29 de diciembre de 2021, la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas propuso a Asociación Sare la continuidad del servicio del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona en las mismas condiciones establecidas en el contrato anterior.

En agosto de 2022 entró en vigor la asunción de competencias por parte del Gobierno de Navarra en cuanto a sanidad penitenciaria. Con fecha 3 de octubre, se contrató a un enfermero para asumir las funciones que comprendía el Programa de intercambio de jeringuillas y prevención de riesgos y daños y las nuevas necesidades detectadas, finalizando la prestación del servicio por parte de la Asociación Sare el 30 de septiembre de 2022.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la

Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. *En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
2. *En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
3. (...)
4. *Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTOR DELEGADA EN EL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA



Informe Propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 20.250,00 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la Asociación SARE por la regularización del servicio prestado en el desarrollo del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona durante los meses de enero a septiembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone autorizar un gasto de 20.250,00 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la Asociación SARE, por regularización del servicio prestado en el desarrollo del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona durante los meses de enero a septiembre de 2022.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que la Asociación SARE., ha prestado el servicio en las mismas condiciones que el contrato finalizado a 31 de diciembre de 2021.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, dado que el servicio prestado no tenían contrato, no fue fiscalizado en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente ejecutado pero sin el correcto soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible correcto basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencias de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello se añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 16 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO
DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M^a Ángeles Nuin Villanueva

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de diciembre, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida de seguir prestando el servicio del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona, una vez finalizado el anterior contrato a 31 de diciembre de 2021 y estando en trámites administrativos la organización de los servicios de la Prisión de Pamplona, una vez asumidas las competencias en sanidad penitenciaria por parte del Gobierno de Navarra.

Por consiguiente, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra solicitó a la Asociación SARE la continuidad del servicio del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona en las mismas condiciones establecidas en el contrato anterior, siendo aceptadas por dicha entidad.

Una vez asumidas las competencias en sanidad penitenciaria, se valoró la pertinencia de asumir con recursos propios la atención de promoción y prevención de la salud de la población reclusa, finalizando el servicio prestado por la Asociación el día 30 de septiembre.

En vista de que nos encontramos ante un servicio ya debidamente prestado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un suministro sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 20.250,00 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, a la Sección de Detección Precoz del Instituto de Salud Pública y Laboral de

Navarra y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintidós

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Ramirez Apesteguía

ANEXO

| Contrato | Empresa a abonar | CIF | Importe | Concepto | Nº Facturas |
|---|-------------------------|------------|--------------------|-----------------|--------------------|
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471386 | 2.250,00 € | Enero | 01/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471387 | 2.250,00 € | Febrero | 02/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471388 | 2.250,00 € | Marzo | 05/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471389 | 2.250,00 € | Abril | 07/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471390 | 2.250,00 € | Mayo | 09/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471391 | 2.250,00 € | Junio | 11/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471392 | 2.250,00 € | Julio | 14/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471392 | 2.250,00 € | Agosto | 16/2022 |
| Contrato para el desarrollo del Programa de Promoción de Salud, Intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona | ASOCIACIÓN SARE | G-31471392 | 2.250,00 € | Septiembre | 18/2022 |
| TOTAL: | | | 20.250,00 € | | |

NOTA:

Los gastos se imputarán a la partida 520001/51200/2262/313900, denominada "Programas y actuaciones en promoción de la salud", del presupuesto de gastos del ejercicio 2022 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 283/2022, de 16 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a la Asociación SARE de las facturas de los meses de enero a septiembre 01/2022, 03/2022, 05/2022, 07/2022, 09/2022, 11/2022, 14/2022, 16/2022 y 18/2022, correspondientes al servicio prestado en el desarrollo del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona.

Mediante Resolución 122/2018, de 9 de abril, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se aprobó el expediente de contratación, se autorizó el gasto y se adjudicó el contrato a Asociación SARE, G-31471386, por un importe anual de 27.000 euros, IVA excluido, para desarrollar el Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en el año 2018.

Mediante Resolución 356/2018, de 16 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el contrato de asistencia para desarrollar el Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, durante 2019.

Mediante Resolución 390/2019, de 10 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó el citado contrato con Asociación SARE, durante el año 2020.

Mediante Resolución 233/2020, de 4 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se prorrogó, durante el año 2021, el contrato de asistencia para desarrollar el Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, suscrito con Asociación SARE.

La duración del contrato, de acuerdo a la cláusula 17 del pliego regulador, finalizaba el 31 de diciembre de 2021, sin posibilidad de nuevas prórrogas, por lo que la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas empezó a trabajar durante ese ejercicio en un nuevo pliego de licitación para continuar con dicha intervención. Durante ese periodo, se tuvo conocimiento del inminente traspaso de las competencias de la sanidad penitenciaria al Gobierno de Navarra, para pasar a ser responsabilidad del Departamento de Salud. Por este motivo se paralizó la tramitación del nuevo expediente a expensas de la toma de la decisión de cómo prestar el servicio en el Centro Penitenciario de Pamplona.

El día 29 de diciembre de 2021, la Sección de Promoción de la Salud y Salud en Todas las Políticas propuso a Asociación SARE la continuidad del servicio del Programa de Promoción de la Salud, intercambio de jeringuillas y reducción de riesgos y daños en el Centro Penitenciario de Pamplona en las mismas condiciones establecidas en el contrato anterior, siendo aceptadas por dicha entidad.

Una vez asumidas las competencias en sanidad penitenciaria, se valoró la pertinencia de asumir con recursos propios la atención de promoción y prevención de la salud de la población reclusa, finalizando el servicio prestado por la Asociación el día 30 de septiembre de 2022.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere, retiene o se enriquece de cualquier otro modo por sí o por medio de un tercero sin que exista causa que lo justifique, y obtiene un lucro de otra persona o a su costa que empobrezca su patrimonio, queda obligado a restituir lo recibido o a abonar el valor de la ventaja patrimonial obtenida. [...] Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido. [...] En estos casos, el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la Asociación SARE, a instancias de este Instituto y de buena fe, prestó el servicio satisfactoriamente lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir las correspondientes facturas, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes.

Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la entidad realiza el servicio prestado desde el enero hasta septiembre, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe de los servicios prestados adecuadamente que se corresponden con las facturas emitidas por dicha asociación y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

- **Fra. nº 01/2022** de 31 de enero de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 03/2022** de 28 de febrero de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 05/2022** de 31 de marzo de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 07/2022** de 30 de abril de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 09/2022** de 31 de mayo de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 11/2022** de 30 de junio de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 14/2022** de 31 de julio de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 16/2022** de 31 de agosto de 2022, por importe de 2.250,00 euros
- **Fra. nº 18/2022** de 30 de septiembre de 2022, por importe de 2.250,00 euros

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la Asociación SARE un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.

- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del servicio, Asociación SARE)

Consta el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el informe jurídico, y el Acuerdo de Gobierno de 14 de diciembre, por lo que procede autorizar el abono a Asociación SARE, con NIF: G-31471386 de las facturas relacionadas con anterioridad que asciende a la cantidad total de 20.250,00 euros (exento IVA), correspondiente al importe de las facturas nº 01/2022, 03/2022, 05/2022, 07/2022, 09/2022, 11/2022, 14/2022, 16/2022 y 18/2022 evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 10 del Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

RESUELVO:

1. Autorizar el abono a la Asociación SARE, con NIF: G-31471386 de las facturas relacionadas con anterioridad, que ascienden a la cantidad total de 20.250,00 euros (exento IVA).

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 520001/51200/2262/313900, denominada "Programas y actuaciones en promoción de la salud" del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2022 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Sección de Detección Precoz, a la Sección de Gestión Económica y notificar la misma a la Asociación SARE, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GERENTE
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M^a Ángeles Nuin Villanueva